

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

5367 Orden de 20 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se declara Zona de Gran Afluencia Turística determinada área del casco urbano de Murcia.

Conforme a los artículos 4.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y 40.1.a) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, los establecimientos comerciales instalados en zonas declaradas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional. El artículo 41 de del mismo cuerpo legal dispone que para la declaración de zonas de gran afluencia turística de términos municipales o parte de los mismos, se considerarán circunstancias especiales, que en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes, o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos. La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

El artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, establece que, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.

b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.

c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.

d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.

e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.

f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.

g) Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.

Dicho artículo dispone asimismo que “en los supuestos en los que concurran las circunstancias enumeradas y la propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística formulada por el Ayuntamiento interesado contenga una limitación de carácter temporal o territorial, deberán justificarse en la propuesta las razones en las que se funda tal limitación temporal o territorial, de acuerdo con los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor. En el caso de que la Comunidad Autónoma considerase que no está suficientemente justificada esta restricción, se declarará zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio todo el año.

Si en el plazo que determine su legislación o, en su defecto, en el plazo de seis meses, la Comunidad Autónoma competente no resolviera la solicitud del Ayuntamiento interesado, se entenderá declarada como zona de gran afluencia turística la propuesta por dicho Ayuntamiento.

En todo caso, en los municipios con más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediato anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior. Para la obtención de estos datos estadísticos se considerarán fuentes las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y de Puertos del Estado.

Si en el plazo de seis meses a partir de la publicación de estos datos, las Comunidades Autónomas competentes no hubieran declarado alguna zona de gran afluencia turística en el municipio en el que concurran las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, se entenderá declarada como tal la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.”

La Dirección General de Comercio Interior de la Secretaría de Estado del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, en fecha 6 de marzo de 2017, comunica mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2017, a la Dirección General Competente en materia de Comercio que, de conformidad con los datos provisionales que ha publicado el INE, a través de la Encuesta de Ocupación Hotelera, publicada el 23 de enero de 2017, que analiza las pernoctaciones en todos los establecimientos hoteleros de cada Comunidad Autónoma, Murcia ha registrado durante el año 2016 un número de pernoctaciones de 686.978, por lo que disponiendo Murcia de más de 600.000 pernoctaciones, procedería, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que fuese declarada, al menos una zona de gran afluencia turística en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de estos datos. En el citado escrito se apercibe que, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, si la Comunidad Autónoma no declara alguna zona de gran afluencia turística, en el municipio en el que concurran las circunstancias señaladas, se entenderá declarada la totalidad del municipio y los comerciantes dispondrán de plena libertad para la apertura de sus establecimientos durante todo el año.

Tras dar traslado al Ayuntamiento de Murcia de la comunicación recibida, y a la vista de la misma, la Corporación Municipal solicita a la Administración Regional, en fecha 20 de julio de 2017, la declaración de determinadas zonas del municipio de Murcia como Zonas de Gran Afluencia Turística, para determinados

periodos concretos del año. Junto a dicha solicitud acompaña, además del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2017, un plano delimitando las zonas concretas propuestas, así como el informe propuesta emitido por el Jefe del Servicio de Consumo, Mercados y Plazas de Abastos, de fecha 17 de julio de 2017, de la Concejalía de Comercio, Organización y Relaciones Institucionales, justificativo de dicha solicitud. En el citado informe se pone de manifiesto que se ha procedido a dar audiencia tanto a los representantes sindicales, en particular UGT, como a las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, las cuales han expresado la necesidad de que la libertad de horarios se articule de modo que permita la conciliación de la vida familiar, personal y laboral. Asimismo han mantenido reuniones con la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) que propone establecer como ZGAT la totalidad del municipio, sin restricción temporal alguna, como única forma de competir con los operadores on-line, que disponen de los 365 días del año, 24 horas al día. El Ayuntamiento aduce que la propuesta de ANGED no puede ser estimada en su totalidad dado que la Exposición de Motivos de la Ley 1/2004 propugna que la adopción del nuevo régimen de horarios comerciales que ha de inspirar la propuesta sea fruto del consenso más amplio posible con los principales agentes implicados, así como ayudar a conciliar la vida laboral y familiar de los trabajadores del comercio.

En el citado informe se pone de manifiesto que de las circunstancias previstas en el artículo 5.4. de la Ley 1/2004 que deben concurrir para la declaración del ZGAT, resulta aplicable al municipio de Murcia es el criterio f), esto es "que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras" puesto que este municipio constituye un área cuyo principal atractivo es el turismo de compras debe quedar delimitada tal zona conforme al plano que anexa a su escrito y que es conforme con su propuesta.

Se justifica la restricción temporal de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística por considerar que de establecer plena libertad para la apertura de establecimientos durante todo el año se estaría vulnerando el derecho de los comercios minoristas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, y que para la tutela de los derechos de todas las partes, se hace necesario una delimitación temporal, que permita la apertura de los establecimientos en fechas en las que el municipio registre un mayor número de visitantes o turistas y en los meses en los que se registre un mayor consumo". Por todo ello la delimitación temporal se determina tomando como referencia los meses en los que se produce el mayor número de pernoctaciones, particularmente el mes de mayo, debido a que es un mes tradicional de celebración de numerosos congresos y eventos, organizados tanto por el Ayuntamiento como por la Comunidad Autónoma (conciertos, festivales de música, etc...) y las festividades de Semana Santa y Fiestas de Primavera y la Feria de Septiembre."El estudio exhaustivo de estas variables es lo que determina que la zona de gran afluencia turística tendrá que tener una libertad horaria que incluya todos los domingos del mes de mayo, el Domingo de Resurrección y el domingo previo a la celebración de la Romería de la Fuensanta en el mes de septiembre."

El Decreto 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa., atribuye la competencia en materia de comercio a esta en el artículo 1, y dentro de la misma, de acuerdo con el artículo sexto, la Dirección General Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa ejercerá las competencias en materia de comercio,

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, visto el requerimiento de la Dirección General de Comercio Interior de la Secretaría de Estado del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, vista de la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Murcia, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2017, oídas las alegaciones de las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, y vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa

Dispongo:

Primero: Declarar zonas de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, la siguiente área del casco urbano de Murcia (Anexo I):

Norte: Av. Ronda Norte, Av. General Primo de Rivera, Plaza Circular, Ronda de Levante, Av. Primero de Mayo, Arquitecto Miguel Angel Beloqui, Av. del Rocío.

Este: Av. Miguel Induráin, Av. de los Dolores.

Sur: Av. Ronda Sur, Av. San Juan de la Cruz, C/ Mozart, Alameda Capuchinos, Paseo Marques de Corvera, C/ Industria, C/ Ovalo.

Oeste: Ronda Oeste, Autovía de Murcia A-30.

En esta zona, los comerciantes tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados, en los siguientes periodos:

Los dos primeros domingos del mes de mayo.

Domingo de Resurrección.

Domingo previo a la celebración de la Romería de la Fuensanta en el mes de septiembre.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

Anexo I

**ZONA CASCO URBANO MURCIA
(ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA)**



LINDES:

Norte: Av. Ronda Norte, Av. General Primo de Rivera, Plaza Circular, Ronda de Levante, Av. Primero de Mayo, Arquitecto Miguel Angel Beloqui, Av. del Rocío

Este: Av. Miguel Indurain, Av. de los Dolores

Sur: Av. Ronda Sur, Av. San Juan de la Cruz, C/ Mozart, Alameda Capuchinos, Paseo Marques de Corvera, C/ Industria, C/ Ovalo

Oeste: Ronda Oeste, Autovía de Murcia A-30